

Asunto: Resolución derecho de acceso a la información pública.

Expte.: [REDACTED] Solicitud acceso informes CITAAM accidentes aeronaves militares.

Fecha: 19/06/2020

Con fecha 25 de febrero de 2020, tuvieron entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa solicitudes de acceso a la información pública formuladas por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedaron registradas con los números 001-041260, 001-041264, 001-041268.

Con fecha 19 de marzo de 2019, se determinó que la competencia correspondía al Gabinete Técnico de la Ministra, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución. Si bien, cabe considerar que dicho plazo administrativo ha sido suspendido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus posteriores prorrogas.

En las citadas solicitudes se requiere lo siguiente:

"Solicito el informe elaborado por la Comisión para la Investigación Técnica de Accidentes de Aeronaves Militares del accidente sucedido en el 12 de octubre de 2017, en el que falleció el capitán del Ejército del Aire Borja Aybar tras estrellarse con su Eurofighter"

"Solicito acceder al informe elaborado por la Comisión para la Investigación Técnica de Accidentes de Aeronaves Militares sobre el accidente que se produjo el 26 de agosto de 2019 en el que falleció un piloto que pilotaba el avión C-101 del Ejército del Aire"

"Solicito acceder al informe elaborado por la Comisión para la Investigación Técnica de Accidentes de Aeronaves Militares sobre el accidente que se produjo el 18 de septiembre [del año 2019] en el que se precipitó en el Mar Menor una aeronave Enaer T-35C Pillán de la Academia General del Aire (AGA)".

A los efectos de valorar la concesión del acceso de la información, cabe señalar que la CITAAM ha finalizado la investigación técnica respecto del citado accidente aeronáutico del año 2017, la cual ha sido remitida a la autoridad judicial competente (Juzgado Togado Militar Territorial número 13, de Valencia) para su incorporación al procedimiento instruido para la depuración de las responsabilidades penales a las que hubiese lugar, en concordancia con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 7 del Real Decreto 1099/1994, de 27 de mayo, por el que se regulan las investigaciones e informes técnicos sobre los accidentes de aeronaves militares, en el que se atribuyen las siguientes funciones a la Comisión:

"3. Remitir dichos informes técnicos a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y a la Secretaria de Estado de Interior a los que afecte, así como a las autoridades judiciales que los soliciten, y a las organizaciones de seguridad de vuelo que en cada caso corresponda.

4. Cuando de la investigación practicada se dedujeran indicios de responsabilidad penal o disciplinaria, dichos indicios se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial o militar competente."

Por tanto, el acceso a la información solicitada se encuentra acogido a los límites citados en el artículo 14.1.e, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece que:

"El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios"

Por otra parte, los informes solicitados respecto de los accidentes aeronáuticos ocurridos en el año 2019 no han sido concluidos, por lo que se encuentran acogidos a lo dispuesto en el artículo 18.1.a de la mencionada Ley de Transparencia que establece que:

"1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general" Atendiendo a lo anteriormente expuesto, procede limitar el acceso a la información para el caso de la investigación concluida e inadmitir las solicitudes para el caso de aquellas investigaciones que se encuentran en curso de elaboración.

En aplicación del principio de economía procesal del procedimiento administrativo, esta resolución viene a dar respuesta a las solicitudes número 001-041260, 001-041264, 001-041268, formuladas en similares términos por la misma interesada.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

EL DIRECTOR DEL GABINETE TÉCNICO

Amador Enseñat y Berea

Teniente General E.T.